

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2021 00257 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Edisson Javier García Fernández y otros

AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mediante auto del 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda promovida por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio del medio de control de repetición en contra de los señores Edisson Javier García Fernández, Dorian Castro Duque, Gilberto Alarcón Galvis, William de Jesús Loaiza Muñoz, Luis Enrique Mosquera, Carlos Alfonso Suárez Ortiz, Fidel Darío Reina Herrera, Richard Lombo Rodríguez y Luis Fernando Cardona Espinosa. (Docs. Nos. 6 y 18, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI). Respecto de la notificación de los demandados, se tiene:

- Fueron notificados** en debida forma los demandados Gilberto Alarcón Galvis, Dorian Castro Duque, Fidel Darío Reina Herrera y Richard Lombo Rodríguez, quienes permanecieron en silencio en el término para contestar la demanda, pero solicitaron suspender el proceso y remitirlo a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, porque los hechos ocurrieron en el marco del conflicto armado. Esta petición será resuelta en el momento procesal oportuno. (Docs. Nos. 25 a 30, 44, 45, 47, 48, 52, 53, 58, 60, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
 - **Gilberto Alarcón Galvis** fue notificado a través del correo electrónico gilbertoalarcon201@gmail.com, quien permaneció en silencio en el término para contestar la demanda.
 - **Dorian Castro Duque:** fue notificado a través del correo electrónico dorian.castroduque@buzonejercito.mil.co, quien no contestó la demanda, pero allegó solicitud de suspensión del proceso, informando el correo de notificación romo113@hotmail.com, y celular 3234955372.
 - **Fidel Darío Reina Herrera:** fue notificado a través del correo electrónico darioreina99@hotmail.com, quien no contestó la demanda, pero allegó solicitud de suspensión del proceso, confirmando que ese es su correo de notificación e indicando el celular 3232873900.
 - **Richard Lombo Rodríguez:** fue notificado a través del correo electrónico lombo_01278@hotmail.com, quien no contestó la demanda. Compareció el abogado Nelson Duque Reinosa solicitando la suspensión del proceso en nombre del demandado Richard Lombo Rodríguez. Sin embargo, no acompañó el poder respectivo (el abogado cuenta con datos de contacto: dimipolinfo@gmail.com; 3103468453)

2) Se encuentran **pendientes por notificar** los señores Edison Javier García Fernández, William de Jesús Loaiza Muñoz, Luis Enrique Mosquera, Carlos Alfonso Suárez Ortiz, y Luis Fernando Cardona Espinosa. Referente al trámite notificadorio, en el auto admisorio se **dispuso**:

(i) Requerir a la parte demandante para que surtiera la notificación a la dirección de su domicilio/residencia, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados: **Luis Enrique Mosquera**: calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar, para lo cual, previamente se precisará la ciudad a la que corresponde; **Luis Fernando Cardona Espinosa**: calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434, para lo cual, previamente se precisaría la ciudad a la que corresponde; **William de Jesús Loaiza Muñoz**: carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia.

(ii) Por Secretaría, oficiar a las empresas de telefonía celular para que certificaran si los demandados señores Edison Javier García Fernández, William de Jesús Loaiza Muñoz, Carlos Alfonso Suárez Ortiz, Luis Fernando Cardona Espinosa, Luis Enrique Mosquera tienen número de celular (WhatsApp), correo electrónico, Facebook u otro para los fines procesales pertinentes.

(iii) Por Secretaría, oficiar a las **EPS** para que informaran los datos de contacto (teléfono fijo, celular, correo electrónico, etc.) de los señores, **Edison Javier García Fernández** – PAR Caprecom EICE en Liquidación – figura retirado, pero para que suministre la información que de él tiene registrada. **William de Jesús Loaiza Muñoz**– EPS Suramericana S.A. – EPS SURA- figura retirado 14/12/2014, pero para que suministre la información que de él tienen registrada.

(iv) Emplazar a los señores **Edison Javier García Fernández** y **Carlos Alfonso Suárez Ortiz**, para cuyo efecto se les incluiría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Revisada la actuación, se observa:

- **Carlos Alfonso Suárez Ortiz** compareció al proceso, solicitando la suspensión del proceso y su remisión a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Informó como canal de notificación el correo calfonso.suarez@gmail.com y celular 3108248293. En consecuencia, como aún no se ha notificado del contenido del auto admisorio, se ha de surtir tal acto a través de ese correo electrónico.
- **Edison Javier García Fernández** fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin embargo, de las respuestas ofrecidas por las entidades oficiadas, se observan los siguientes canales de notificación:
 - Respuesta Avantel: el demandado registra el celular 3504057642 (Doc. No. 75, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
 - Respuesta ETB el demandado no aparece como suscriptor o usuario de líneas telefónicas, productos y/o servicio alguno proveído por ETB – (Doc. No. 77, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
 - Respuesta Virgin Mobile Colombia S.A.: El demandado no se encuentra registrado en el sistema (Doc. No. 70, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

- Respuesta Telefónica: El demandado registra las direcciones Calle 18 A No. 55-105 apto 148 cañaverales 6 Dir. Ant de Cali, Valle; Calle 9B No. 50-100 Bloque E Apto. 301 Camino Real de Cali, Valle; Calle 18 A No. 55-105 UN Cañaverales 6 Apto. 148 barrio Cañaverales de Cali, Valle; Calle 3 sur No. 41-65 Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia; Diagonal 85 A No. 33-87 de Bogotá. Diagonal 85 A No. 33-87 de Medellín, Antioquia; Calle 3 sur No. 41-65 Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia. Números telefónicos 76382657 (Medellín 60+4), 3184629828 y 22499999 (Medellín). (Doc. Nos. 66 y 69, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta WOM: no figura registro del demandado en las bases de la Entidad (Doc. No. 50, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta Par Caprecom Liquidado: el demandado figuró como beneficiario del Régimen Subsidiado perteneciente a población privada de la libertad, entre el 19/05/2015 fecha de afiliación, y el 29/02/2016 fecha de retiro, y que tenía como IPS primaria asignada para la prestación de los servicios de salud, a la entidad ESE Red de Salud del Centro Primitivo Iglesias. Indicó que no registra correo electrónico ni dirección de notificación (Doc. No. 42, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

Este Juzgado se comunicó a los números telefónicos 76382657, 3184629828 y 22499999, 3504057642, pero no contestaron; el número se encuentra temporalmente fuera de servicio y marcación errada, respectivamente. En consecuencia, el demandado Edisson Javier García Fernández ha de ser notificado en las direcciones físicas arroba señaladas.

- William de Jesús Loaiza Muñoz:

- Respuesta de Sura E.P.S.: Usuario desafiliado, dirección Carrera 55 DD No. 48 A Sur 57 Medellín, teléfono (60+4) 5882157 – Doc. No. 72, expediente digital.
- Respuesta de ETB: el demandado no aparece como suscriptor o usuario de líneas telefónicas, productos y/o servicio alguno proveído por ETB – (Doc. No. 77, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta de Avantel: el demandado no figura en las bases de la Entidad – (Docs. Nos. 74-75, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta de Virgin Mobile Colombia S.A.: El demandado no se encuentre registrado en el sistema (Doc. No. 70, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

El Juzgado se comunicó con el número telefónico (60+4) 5882157, pero la llamada se cae. La parte demandante acreditó el envío del citatorio, sin que obre prueba sobre si fue efectivo o no. En consecuencia, la parte demandante ha de surtir la notificación al demandado William de Jesús Loaiza Muñoz en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292C.G.P. en la carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia (dirección indicada en el auto admisorio) y en la Carrera 55 DD No. 48 A Sur 57 Medellín (Doc. No. 20, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

- Luis Enrique Mosquera:

- Respuesta de ETB no aparece como suscriptor o usuario de líneas telefónicas, productos y/o servicio alguno proveído por ETB – (Doc. No. 77, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta de Avantel: no figura en las bases de la Entidad – (Docs. Nos. 74-75, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

- Respuesta de Virgin Mobile Colombia S.A.: El demandado no se encuentra registrado en el sistema (Doc. No. 70, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI).

En el documento expedido por el Ejército Nacional, se indica que el demandado recibe notificaciones en la calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar de Medellín, Antioquia. Teléfono 3229764871, correo electrónico: r-luisenrique.mosquera740@buzonejercito.mil.co. La parte demandante acreditó el envío del citatorio, sin que obre prueba sobre si fue efectivo o no (Docs. Nos. 20, 21, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

El Despacho procedió a comunicarse al celular No. 3229764871, pero inmediatamente suena sistema correo de voz. En consecuencia, la parte demandante ha de surtir la notificación al demandado Luis Enrique Mosquera en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 C.G.P. en la calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar de Medellín, Antioquia. De otra parte, se requiere a la parte demandante para que informe si el correo electrónico r-luisenrique.mosquera740@buzonejercito.mil.co se encuentra vigente, a efectos de surtir la notificación a través del mismo.

- Luis Fernando Cardona Espinosa:

- Respuesta de ETB: no aparece como suscriptor o usuario de líneas telefónicas, productos y/o servicio alguno proveído por ETB – (Doc. No. 77, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta Avantel: no figura en las bases de la Entidad – (Docs. Nos. 74-75, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)
- Respuesta de Virgin Mobile Colombia S.A.: El demandado no se encuentre registrado en el sistema (Doc. No. 70, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

En el documento expedido por el Ejército Nacional, se indica que el demandado recibe notificaciones en la calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434 de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Teléfono 3278524. La parte demandante acreditó el envío del citatorio, sin que obre prueba sobre si fue efectivo o no (Docs. Nos. 20, 22, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

El Despacho procedió a comunicarse al abonado 3278524 (602), pero la llamada se cuelga inmediatamente. En consecuencia, la parte demandante ha de surtir la notificación al demandado Luis Fernando Cardona Espinosa en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 C.G.P. en la calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Gilberto Alarcón Galvis, Dorian Castro Duque, Fidel Darío Reina Herrera y Richard Lombo Rodríguez, quienes permanecieron en silencio en el término para contestar la demanda y solicitaron suspender el proceso y remitirlo a la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, porque los hechos ocurrieron en el marco del conflicto armado, petición que oportunamente será resuelta, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta como canal digital para efectos de surtir las notificaciones judiciales del demandado **Carlos Alfonso Suárez Ortiz**, el correo electrónico calfonso.suarez@gmail.com y celular 3108248293, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente la demanda a **Carlos Alfonso Suárez Ortiz**, mediante mensaje de datos al correo electrónico calfonso.suarez@gmail.com. Y se le corre el **traslado** respectivo por el término de 30 días para que conteste la demanda, conforme lo establecido en los artículos 199 y 172 de la Ley 1437 de 2011. Envíesele el auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **veinte (20) días**, le **NOTIFIQUE** personalmente el auto admisorio a los siguientes demandados, en la forma dispuesta por los arts. 291, 292 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva.

- **Edisson Javier García Fernández** en las direcciones: Calle 18 A No. 55-105 apto 148 cañaverales 6 Dir. Ant de Cali, Valle; Calle 9B No. 50-100 Bloque E Apto. 301 Camino Real de Cali, Valle; Calle 18 A No. 55-105 UN Cañaverales 6 Apto. 148 barrio Cañaverales de Cali, Valle; Calle 3 sur No. 41-65 Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia; Diagonal 85 A No. 33-87 de Bogotá. Diagonal 85 A No. 33-87 de Medellín, Antioquia; Calle 3 sur No. 41-65 Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia.
- **William de Jesús Loiza Muñoz** en la carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia y Carrera 55 DD No. 48 A Sur 57 Medellín.
- **Luis Enrique Mosquera:** en la calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar de Medellín, Antioquia.
- **Luis Fernando Cardona Espinosa:** en la calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

QUINTO: Como otro recurso, **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, surta la notificación a los señores **Edisson Javier García Fernández, William de Jesús Loiza Muñoz, Luis Enrique Mosquera y Luis Fernando Cardona Espinosa** por cualquier red social a la que pertenezcan los mismos, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Carol Silvana Castañeda Camargo como apoderada del Ejército Nacional. Se tiene por revocado el poder conferido a la abogada Laura Victoria Álvarez Vargas. Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Castañeda Camargo al poder conferido por el Ejército Nacional. Se **INSTA** a la entidad demandante para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente en este medio de control (Docs. Nos. 24, 80, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI)

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, registrados hasta hora, los siguientes:

Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Parte demandada:

Edisson Javier García Fernández: Calle 18 A No. 55-105 apto 148 cañaverales 6 Dir. Ant de Cali, Valle. Calle 9B No. 50-100 Bloque E Apto. 301 Camino Real de Cali, Valle. Calle 18 A No. 55-105 UN Cañaverales 6 Apto. 148 barrio Cañaverales de Cali, Valle. Calle 3 sur No. 41-65

Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia. Diagonal 85 A No. 33-87 de Bogotá. Diagonal 85 A No. 33-87 de Medellín, Antioquia. Calle 3 sur No. 41-65 Oficina 401 Z3 de Medellín, Antioquia.

Dorian Castro Duque: dorian.castroduque@buzonejercito.mil.co; romo113@hotmail.com; celular 3234955372

Gilberto Alarcón Galvis: gilbertoalarcon201@gmail.com;

William de Jesús Loaiza Muñoz: carrera 51 No. 28-25 Barrio Yarumito, Itagüí, Antioquia y Carrera 55 DD No. 48 A Sur 57 Medellín

Luis Enrique Mosquera: en la calle 64 D No. 106-207 Piso 2 Apartamento 9801, Bloque 2, Urbanización – Manzanar de Medellín, Antioquia

Carlos Alfonso Suárez Ortiz: calfonso.suarez@gmail.com; celular 3108248293

Fidel Darío Reina Herrera: darioreina99@hotmail.com; celular 3232873900

Richard Lombo Rodríguez: lombo_01278@hotmail.com; dimipolinfo@gmail.com; 3103468453

Luis Fernando Cardona Espinosa: calle 45 No. 98 B – 50, Torre 9, apartamento 434 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

REQUERIR al abogado Nelson Duque Reinoso para que allegue poder conferido por el demandado **Richard Lombo Rodríguez**, para su representación en este medio de control (Docs. Nos. 44, 45, expediente digital, Actuación No. 29, Plataforma SAMAI

Se INSTA a la parte demandante para que informe si el correo electrónico r-luisenrique.mosquera740@buzonejercito.mil.co se encuentra vigente, a efectos de surtir la notificación a través del mismo al demandado Luis Enrique Mosquera.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE**
2024.

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7157a6a5c6dd05c082e0e8648d10a86ffe2d5dc2880ad69086f62b5569549d**

Documento generado en 22/03/2024 06:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>